



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado Sexto Civil Municipal
Tuluá, Valle del Cauca

Auto n.º. 0255

Tipo de proceso: Verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por María Lily Ortiz de Andrade contra la Sociedad Andrade & Cía. S.A.S.

Radicación n.º 76-834-40-03-006-**2020-00002**-00

Tuluá Valle, marzo nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

Comoquiera que resulta necesario estimar el valor de las mejoras pretendidas por la sociedad demandada, el juzgado advierte la necesidad de fijar fecha para practicar una inspección judicial con intervención de un auxiliar de la justicia (perito evaluador) para dilucidar ciertos aspectos, a saber, **i)** la realización de mejoras necesarias en el inmueble a partir de 1986, en qué consisten y cuál es su valor; **ii)** la realización de mejoras locativas en el inmueble a partir de 1986, en qué consisten y cuál es su valor, **iii)** la realización de mejoras necesarias y locativas en el inmueble a partir del año 2013, en qué consisten y cuál es su valor, sin perjuicio de los aspectos que el día de la inspección judicial sean detectados por esta juzgadora y de necesario pronunciamiento por parte del perito en su dictamen.

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DE OFICIO decretar una inspección judicial sobre el bien inmueble (local comercial) identificado con matrícula inmobiliaria n.º 384-123759 ubicado en la calle 26 # 23 – 42/44//46/56 de la ciudad de Tuluá y, en consecuencia, **FIJAR** el día veinticinco (25) del mes de marzo del año dos mil veintiuno (2021) a las 10:00 a.m. para practicar la mencionada diligencia, de conformidad con lo reglado en el artículo 239 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: DE OFICIO decretar un dictamen pericial con el fin de verificar la realización y valor de las mejoras construidas en el inmueble indicado en el numeral anterior, concretamente, i) las mejoras necesarias y locativas construidas a partir del año 1986 hasta diciembre del año de 2012, en qué consisten y cuál es su valor, ii) las mejoras necesarias y locativas construidas a partir del año 2013 hasta la actualidad, en qué consisten y cuál es su valor; sin perjuicio de los aspectos que el

día de la inspección judicial sean detectados por esta juzgadora y sean de necesaria cuantificación por parte del experto. En consecuencia, se **DESIGNA** como perito evaluador al arquitecto **JORGE GUEVARA ZULUAGA** a quien se le concede el término de QUINCE (15) DÍAS, contados a partir de la realización efectiva de la inspección judicial programada al interior de esta causa, para que aporte el dictamen pericial.

TERCERO: SEÑALAR a título de honorarios provisionales la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000,00) Mcte., a favor de **JORGE GUEVARA ZULUAGA** los que deberán ser pagados por partes iguales por MARÍA LILY ORTIZ DE ANDRADE y la sociedad ANDRADE & CÍA SAS, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia. Los honorarios aquí fijados deberán ser consignados a órdenes del juzgado (inc. 1° del art. 230 del CGP) y se deberá remitir al correo institucional las constancias respectivas.

CUARTO: RECORDAR a las partes que tienen el deber de colaborar con el perito, facilitarle los datos, cosas y acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo, so pena de las consecuencias establecidas en el artículo 233 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán validar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

Juez

@

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE TULUA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

119ea7a81ae161291fbc322b56823a5f0bef4bdf09819afd7960b2c01e2e6cec

Documento generado en 09/03/2021 11:19:00 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>